

RESOLUCIÓN Nº 054 /09.-

NEUQUÉN, 09 MAR 2009

VISTO:

El Expediente Nº 4800-001725/09 del registro de esta Secretaría de Estado de Recursos Naturales y las Leyes Nº 17.319, Nº 2.453 y Nº 26.197; y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley Nacional Nº 17.319 de Hidrocarburos como la Ley Provincial de Hidrocarburos Nº 2.453, establecen la procedencia de la cesión de los permisos y concesiones hidrocarburíferas en cumplimiento de iguales condiciones y requisitos que los exigidos para ser Concesionarios y/o Permisarios;

Que este contexto normativo indicado precedentemente ya establece condiciones básicas indispensables para la procedencia de la autorización por el Poder Ejecutivo, destacándose la garantía satisfactoria, la falta de endeudamiento de tributos y la intervención notarial previa;

Que si bien en la normativa y legislación vigente está prevista la metodología para proceder a la Cesiones, a los efectos de orden e instrumentación se hace necesario fijar pautas instrumentales o mecanismos de procedimiento administrativo tendientes a agilizar la presentación y autorización que deba expedir el Poder Ejecutivo;

Que conforme lo previsto en el artículo 2º y ccs. de la Ley Nº 26.197 que prevén la administración por la Provincia de las áreas hidrocarburíferas concesionadas oportunamente por el Estado Nacional, corresponde aplicar la metodología instrumental acá propiciada;

Que la Coordinación Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

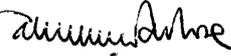
EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES

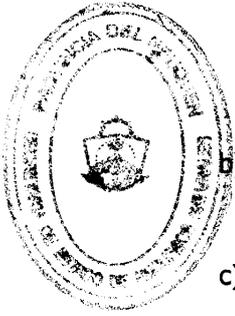
RESUELVE:

Artículo 1º: Para proceder con la cesión de un permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos, ya sea en forma total o parcial, a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos por los arts. 5º y 95º de la Ley Provincial Nº 2.453 y los arts. 5º y 72º de la Ley Nacional Nº 17.319, el Cedente y el Cesionario deberán presentarse previamente ante la Autoridad de Aplicación, para ser evaluados en los términos previstos en la presente Resolución.-

Artículo 2º: A los fines de la presente, entiéndase por:

- a) "Autoridad de Aplicación" a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Energía, y el o los organismos que la sucedan el ejercicio de sus funciones;


ALICIA PRICE
SECRETARIA GRAL. DE COORDINACION
DCCION. PCIAL DE ADM. Y
CONTROL DE GESTION



RESOLUCIÓN N° 054 /09.-

- b) "Cesionario" a quien pretende obtener la cesión de un permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos en el ámbito de la Provincia del Neuquén;
- c) "Cedente" al titular del permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos a ceder, ubicado en el ámbito de la Provincia del Neuquén;
- d) "Hidrocarburos" al petróleo crudo, gas natural y condensado, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculadas;
- e) "Provincia" a la Provincia del Neuquén;
- f) "Tribunal" al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén;
- g) "Patrimonio Neto" al que surja del Estado de Situación Patrimonial de los Estados Contables que correspondan.

Artículo 3º: La presentación de la solicitud de cesión implicará el conocimiento y aceptación de conformidad de la presente Resolución asumiendo las obligaciones a cargo de cada una de las partes intervinientes en los términos aquí expuestos.-

Artículo 4º: La falta de presentación y/o cumplimiento de la presente Resolución, y/o de los requerimientos que efectúe la Autoridad de Aplicación con base en la presente, será considerada como desistimiento de la solicitud de cesión procediéndose al archivo de la misma.-

Artículo 5º: A los efectos de iniciar el trámite de pedido de aprobación de la cesión, el Cedente y el Cesionario, en un solo acto, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación una nota solicitando la cesión del permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos, el que debe ser identificado en forma clara y precisa. Asimismo constituir domicilio especial en la ciudad de Neuquén, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la misma y deberá declarar que se somete a la competencia del Tribunal para cualquier cuestión surgida de la cesión.-

La Autoridad de Aplicación analizará la presentación y al efecto podrá requerir con carácter de Declaración Jurada, la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada:

- 5.1 Constancia de inscripción en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas de la Secretaría de Energía de la Nación.-
- 5.2. Minuta de la escritura pública.-
- 5.3. Norma legal de adjudicación del permiso y/o concesión y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la Autoridad de Aplicación, según corresponda, mencionando el número de expediente administrativo en curso.-
- 5.4. Nombre del operador del permiso o la concesión. En caso de resultar una persona distinta al permisionario o concesionario, deberá presentar norma legal de habilitación. Deberá informar si pretende continuar con tal operador o, caso contrario, aportar toda la información y documentación necesaria para el dictado de una nueva norma legal habilitante.-
- 5.5. Memoria y Balance de los ejercicios comerciales de los últimos tres años.-

ALICIA PRICE
SECRETARÍA GRAL. DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN. PCIAL. DE ADM. Y
CONTROL DE GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 054 /09.-

5.6. Ofrecer y/o constituir garantías suficientes.-

5.7. Certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones, servidumbres, impuestos nacionales y provinciales.-

Artículo 6º: La minuta previa de Cesión deberá expresar claramente cual de las partes – cedente o cesionario – asume la responsabilidad por las afectaciones ambientales anteriores y su correspondiente obligación de saneamiento, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a través del consentimiento de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Energía y la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación recibirá consultas o pedidos de aclaraciones que formule el cedente o cesionario con respecto a la interpretación de la presente Resolución.-

Asimismo ejercerá las facultades de inspección y fiscalización de la cesión y de sus actividades conexas con el objeto de controlar su adecuación a las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes, en el marco de la Resolución SERN N° 70/08.-

Todo ello no obsta el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación por otras normas, cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.-

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación podrá eventualmente solicitar las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de la presente Resolución. El cedente o el cesionario deberá responder tales solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.-

Cumplida la presentación a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, se remitirán las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial a fin de obtener la autorización prevista por las leyes vigentes.-

Artículo 9º: Para ser cesionario se deberá poseer como mínimo al momento de presentar su solicitud, un Patrimonio Neto no inferior a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). En todos los casos, tal Patrimonio Neto debe mantenerse durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones dispuestas en el Título VII de la Ley Provincial N° 2.453 y en igual Título de Ley Nacional N° 17.319.-

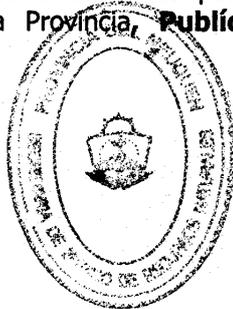
Si tales requisitos no puedan ser reunidos, podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de acuerdo a los alcances y términos de los Artículos N° 7º, 8º, 9º y 10º de la Resolución SEN N° 193/2003.-

Artículo 10º: **Comuníquese** a todos los permisionarios y concesionarios que actúan en la Provincia, **Publíquese, dése** al Boletín Oficial y

Archívese.-

ES COPIA
l.m

FDO) COCO



Alicia Price
ALICIA PRICE
SECRETARIA GRAL. DE COORDINACION
DCCION. PCIAL DE ADM. Y
CONTROL DE GESTION